



# Resolución Jefatural

N°1984-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 26 de noviembre de 2021

## VISTOS:

El Informe N° 548-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR de la Unidad de Seguimiento y Recuperación de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo; el Informe N° 985-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UT de la Unidad de Tesorería; el Informe N° 2480-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al SIGEDO 63493-2021, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 548-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR de fecha 12 de noviembre de 2021, la Unidad de Seguimiento y Recuperación de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, informó que deberá devolverse el pago en exceso por el importe de S/ 902.25 (novecientos dos con 25/100 soles),

Que, a través del Informe N° 985-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UT, de fecha 25 de noviembre de 2021, la Unidad de Tesorería concluyó, que existe una (01) solicitud de devolución de monto pagado en exceso por parte de una usuaria de crédito educativo por el importe de S/ 902.25 (novecientos dos con 25/100 soles);

Que, el artículo 31 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que "(...) Las Unidades Ejecutoras solo pueden usar cheques en forma excepcional por devolución de montos a personas naturales o jurídicas por cobros en exceso o por la cancelación de un servicio";

Que, el numeral 72.1 del artículo 72 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 señala lo siguiente: "*Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener*

*las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público”;*

Que, el numeral 1.5 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03 sobre devolución de recursos trasladados a la Cuenta Única del Tesoro – CUT dice: *“La devolución de los recursos que, según lo establecido por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades, hubieran sido trasladados erróneamente a la CUT, o que con posterioridad a dicho traslado fueran materia de devolución a terceros, podrán ser atendidos por la DGETP, previa evaluación, de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 72 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 (...);”*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, mediante el Informe N° 2480-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 26 de noviembre de 2021, la Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas considera viable autorizar el extorno del pago a la Dirección General del Tesoro Público – DGTP por el importe de S/ 902.25 (novecientos dos con 25/100 soles) a favor de una usuaria, considerando que el mismo se ajusta a lo establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15;

Con el visto de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** AUTORIZAR en forma expresa el extorno del pago que motiva la presente Resolución, a la Dirección General del Tesoro Público – DGTP, por el importe de S/ 902.25 (novecientos dos con 25/100 soles), a favor de una (01) usuaria, conforme al Anexo N° 01 adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas y Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

ANEXO 01

1.7.11.11 OTROS INGRESOS DIVERSOS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES RESPONSABLE DE PAGO	DNI	Nº RECIBO DE INGRESO	PARTIDA ESPECIFICA	FECHA INGRESO A RDR	MONTO A TRANSFERIR	Nº T6 /CUT	FECHA DE TRANSFERENCIA A CUT	REGISTRO SIAF	IMPORTE TRANSFERIDOS A CUT	CTA DEL RESPONSABLE DE PAGO	BANCO
1	SALDAÑA MONTENEGRO, ANA MARIA	16477476	393	1.7.11.11	06/03/2021	902.25	21000011	28/05/2021	5648-2021	868,332.97	00932020724049661735	SCOTIABANK
<b>TOTAL</b>						<b>902.25</b>						